

Asunto: Auto Admisorio  
Referencia: Cesación Efectos Civiles matrimonio Religioso  
Radicado: 2021 – 00043



Rama Judicial  
Juzgado Primero de Familia de Arauca  
República de Colombia

### **Arauca, abril veintidós de dos mil veintiuno.**

Se ocupa el Despacho en pronunciarse respecto a la pérdida de competencia planteada por la señora Juez doce de Familia de Medellín.

Se ha recibido el presente proceso de **cesación efectos civiles de matrimonio religioso**, promovida por el señor **DIVIERYERFI ORREGO SANCHEZ** contra **JULIETH NAYIBE CARREÑO MILLER**, el cual se adelantaba ante el Juzgado doce de Familia de Medellín, el que mediante providencia del febrero 15 de 2021 –Fol. 19 y 20-, se declaró incompetente para conocer de las diligencias disponiendo la remisión del expediente a este Juzgado en virtud del factor territorial.

Revisado el expediente, se considera fundada la declaratoria de pérdida de competencia con fundamento en el factor territorial; en consecuencia se dispone **avocar** el conocimiento del proceso en el estado en que se encuentra.

**En mérito de lo expuesto,**

### **RESUELVE:**

**Primero: ACEPTAR** la pérdida de competencia declarada por la Juez Doce de Familia de Medellín.

**Segundo: AVOCAR** el conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

En consecuencia revisada la presente demanda, se dispone:

**Tercero. ADMITIR**, la anterior demanda de **cesación efectos civiles de matrimonio religioso**, promovida por el señor **DIVIERYERFI ORREGO SANCHEZ**, contra **JULIETH NAYIBE CARREÑO MILLER**, por reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del C.G.P.

**Cuarto. DARLE** el trámite del procedimiento VERBAL, previsto en el libro tercero, título I, Capítulo I, Artículo 368 y 388 del C.G.P., y en consecuencia se dispone:

**Quinto NOTIFICAR** personalmente al demandado, como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Art. 8 del decreto 806 de 2020; haciéndole entrega de una copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación.

**Sexto. NOTIFICAR** al Procurador Judicial en Familia, para que intervenga en nombre de la sociedad, el interés de la Institución Familiar, la garantía y derechos fundamentales, conforme lo dispone el Art. 46 del C.G.P.

Asunto: Auto Admisorio  
Referencia: Cesación Efectos Civiles matrimonio Religioso  
Radicado: 2021 – 00043

**Séptimo. NOTIFICAR** a la Defensora de Familia del Centro Zonal Arauca, para que actúe dentro del proceso en defensa de los intereses de los menores.

**Octavo. Negar** la medida cautelar solicitada por cuanto no se demuestra haber dado aplicabilidad al Art. 173 del C.G.P.

**Noveno. RECONOCER Y TENER** al Dr. **CARLOS ENRIQUE MARTINEZ URIBE** identificado con la cedula de ciudadanía numero 91.106.041 y Tarjeta Profesional numero 183.063 del C. S. de la J., como apoderado del demandante conforme al poder otorgado.

**Décimo. ADVERTIR** conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y al Acuerdo CJSNS2020-218 de 1 de octubre de 2020, a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [j01prfarauca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfarauca@cendoj.ramajudicial.gov.co) - en formato PDF- dentro del horario establecido esto es de lunes a viernes entre las 8:A.M a las 12 del Medio Día y de la 1:00PM a las 5:00 P.M simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**BLANCA YOLIMA CARO PUERTA**  
**JUEZ**

	<b>Rama Judicial</b> <b>Juzgado Primero de Familia de Arauca</b> <b>República de Colombia</b>
Hoy _____ a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estado N° _____	
<hr/> <b>JIMMY HERNAN DURAN ROMERO</b> Secretario	